



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° **00019** - 2013-A/MPMN

Moquegua.- **10 ENE. 2013**

**VISTOS.-** El Recurso de Apelación de fecha 03 de Diciembre del 2012, presentada en contra de la decisión contenida en la Carta N° 058-2012-GA-GM-MPMN de fecha 27 de Septiembre del 2012, que declara improcedente la petición administrativa de pago de reintegro de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la servidora LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON.

**CONSIDERANDO:**

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en mérito al escrito de fecha 03 de Diciembre del año 2012, con Registro N° 035362, presentado por la servidora LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON, interpone Recurso de Apelación en contra de la decisión contenida en la Carta N° 058-2012-GA-GM-MPMN, la cual resuelve, como improcedente, por no haberse interpuesto recurso alguno en su oportunidad, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 544-2000-A-MPMN de fecha 15 de Septiembre del 2000, referente al pago solicitado por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio.

Que, de conformidad con el inciso 1) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: "1) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión". Asimismo el inciso 2) del artículo antedicho establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obra la Carta N° 058-2012-GA-GM-MPMN que declara IMPROCEDENTE la petición planteada por doña LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON sobre reintegro por Fallecimiento y Gastos de Sepelio el mismo que fue notificado el 13 de Noviembre del 2012, por lo que se desprende que habría presentado dentro del plazo de Ley el recurso impugnativo.

Que, en consecuencia se advierte que la servidora tenía conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 544-2000-A-MPMN de fecha 15 de Septiembre del 2000 que Resuelve otorgar a la servidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Sra. LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON la suma de S/. 795.44 Nuevos Soles por el pago de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, éstas han sido pagadas correctamente, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en la fecha que ocurrió el siniestro, tal como refiere el Informe N° 175-2011-AE-SGPBS-GA-GM-MPMN de fecha 16 de Agosto del 2011, y que en su oportunidad la servidora no interpuso recurso impugnativo alguno, por lo ha quedado consentida, el derecho reclamado a prescrito.



Que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 203.3 establece "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos" e igualmente el artículo 207 sobre Recursos Impugnativos, numeral 207.2 que prescribe "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que cabe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 544-2000-A-MPMN de fecha 15-09-2000, ha quedado firme y ejecutoriada toda vez que desde su expedición ha transcurrido más de un año no habiéndose interpuesto recurso impugnativo alguno por lo que deviene en IMPROCEDENTE el recurso planteado por la recurrente, por extemporáneo.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 03 de Diciembre 2012, presentada por la Servidora Doña LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON, por cuanto no ha habido una reclamación en su oportunidad y el derecho a prescrito, a merito de los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, con el contenido de la presente Resolución a la servidora Doña LUISA MERIDA VALVERDE DE CALDERON.

**ARTICULO TERCERO.-** Dándose por agotada la vía administrativa, tal como lo prescribe el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE